

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 3 de Octubre de 1863.

N. 113.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Alejandro Frantzius.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con fecha 21 del corriente mes, se pusieron en depósito, presentados á la Policía como perdidos, los animales siguientes: un caballo zaino frontino; una potrancia doradilla, id: una yegua mora parida; y otra id. colorada id., con un tumor en la panza. Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Setiembre 30 de 1863.

Rafael Moya.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1863.

19. Setiembre 3. Juicio ejecutivo seguido contra Don Rafael Vasquez, por D. Manuel Leiva, ambos de Alajuela, por cantidad de pesos.—Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que declara debe irse por la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes ejecutados y demas que parecieren ser del Sr. Vasquez, y que de su valor se haga cumplido pago de la cantidad de trescientos pesos, costas é intereses afianzándose previamente por el acreedor las resultas del juicio; y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

20. Setiembre 11. Juicio ejecutivo intentado por Doña Aquilina Lara y Don José Antonio Lara contra la mortual de Don Juan José Lara, todos de Alajuela, por cantidad de pesos.—Se declara desierta la apelacion y pasado en autoridad de cosa

juzada el auto de 1ª instancia: condenando en costas á la parte que desertó.

21. Setiembre 11. Solicitud del Presbítero D. Joaquin Garcia para que se nombre defensor á los ausentes Dr. D. Juan Canet y su esposa Doña Carlota Bonilla.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar la solicitud, y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

22. Setiembre 18. Articulacion promovida por D. Juan Borbon, apoderado de la señora Juana Naranjo, y curador del esposo de ésta, pidiendo se declare insubsistente un acto conciliatorio en el juicio que les ha promovido el Sr. José Castro, de San José, sobre pago de alquileres de un potrero.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar la solicitud y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

23. Setiembre 22. Mortual de D. Cipriano Gutierrez, de Alajuela.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara en la articulacion promovida por las señoritas Dª Ignacia y Dª Ines Gutierrez, que de los bienes inventariados deben bajarse ochocientos pesos que se deben por su aporte á la viuda Dª Tereza Solera, y ademas ciento seis pesos dos rs. que tambien le corresponden por arras, quedando sin derecho á la donacion esponsalicia; y se condena á las apelantes en las costas de ambas instancias.

24. Setiembre 24. Juicio sobre nulidad de venta entablado por D. Manuel Ramirez, contra D. Juan Campos, ambos de Alajuela.—Se confirma en su parte resolutive la sentencia de 1ª instancia que declara: nula la venta de una finca, hecha por éste á aquel; sin lugar á daños é intereses pero dejando al actor su derecho á salvo para exigir del

denunciado las cantidades que le hubiere entregado por virtud de contrato; y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

25. Setiembre 29. Juicio de cesion de bienes promovido por D. Lucas Quiros, de Heredia.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el cedente y se le condena en las costas.

26. Setiembre 29. Articulacion promovida por Dª Cristina Acosta, eximiéndose del pago de Alcabala, en la venta pública de una casa de su propiedad.—Se confirma el auto de 1ª instancia, que obliga á la apelante á la alcabala respectiva, y se le condena en las costas de ambas instancias.

San José, Setiembre 30 de 1863.

N. Gallegos.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1863.

74. Setiembre 1º Instruccion seguida para averiguar el culpable en la fuga del reo Manuel Fernandez Rios.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

75. Setiembre 2. Acusacion entablada por la Sra. Gerónima Sanchez, contra el Sr. Juan José Ocampo, ambos de Heredia, por calumnia.—Se declara: que el auto del Sr. Juez del Crimen de la misma, en que ordena la detencion del Sr. Ocampo, no es respetable, quedando así revocado aquel en que se concedió dicho recurso, condenándose al Juez en las costas del artículo.

76. Setiembre 2. Contra Antonio Cascante, ausente, por ebriedad habitual y escalamiento de cárcel.—Se le condena á ser puesto en curatela junto con sus bienes, si los tuviere, hasta que acredite enmienda, y á tres meses de prision, con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

77. Setiembre 2. Instruccion seguida contra Nicolas Moreno de Pacaca, por incendio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

78. Setiembre 3. Contra Rafael Chacon, de San José, por raptó y fuerza.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abono del tiempo sufrido de prision.

79. Setiembre 7. Contra José Maria Villalobos, de Alajuela, por amenazas de homicidio y portacion de arma prohibida.—Se revoca la sentencia de 1.^a instancia, y se le condena á tres meses de arresto por el primer delito: á veinte pesos de multa por el segundo, y á satisfacer todos los daños y perjuicios causados con su delito, con rebaja de la tercera parte, y abono del tiempo sufrido de prision.

80. Setbre. 11. Contra el ausente Manuel Muñoz, por contusiones graves.—Se le condena á tres meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

81. Setiembre 17. Contra Juan Ulloa, de Pantarenas, por estupro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

82. Setiembre 18. Instruccion seguida para averiguar quien cometió, en Heredia, el delito de retardacion de justicia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

83. Setiembre 18. Contra Vicente Villalta, ausente, por herida grave.—Se le condena á cinco años de obras pública, con rebaja de la tercera parte; á pagar al ofendido un jornal diario de por vida: á dos meses de arresto, con igual rebaja de tercera parte, por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

84. Setiembre 18. Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de una cantidad de dinero de la propiedad del Sr. Niccaor Sanchez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

85. Setiembre 18. Instruccion seguida contra el Alcalde de San Mateo, por falsedad.—Se aprue-

ba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

86. Setiembre 18. Instruccion seguida contra el cabo Nicolas Gonzales, de Alajuela, por culpabilidad en la fuga de un reo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

87. Setiembre 18. Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto de dinero del Presb.^o D. Manuel Ugalde.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

88. Setiembre 18. Contra Juan Barquero, de Heredia, por herida grave.—Se le condena á ocho pesos treinta y tres centavos de multa, con rebaja de la tercera parte; y por el uso de arma prohibida, á pérdida de ésta, la cual debe inutilizarse; y á veinte pesos de multa con igual rebaja de tercera parte.

89. Setiembre 21. Contra Concepcion Rivera, por faltas á la autoridad, herida leve y portacion de arma prohibida.—Se le condena, por el primer delito á sesenta dias de arresto: por el segundo á veinte dias tambien de arresto: á veinte pesos de multa por el tercero, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

90. Setiembre 21. Contra Hipólito Ramirez, ex-agente de policía de San José, por faltas cometidas en el ejercicio de su destino.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad en cuanto al cargo de hurto de varios objetos pertenecientes al fondo de policía: se le absuelve del juicio por el cargo de haber hurtado un sincel en la cárcel, carne y manteca de los animales desguazados, para la proveduría del ejército; y se le condena á perder su empleo de agente de policía é inhabilitación, por tres años, para ejercer cualquiera otro destino, por la tentativa de vender á la Policía una cantidad de piedra á razon de cuatro y medio rs. carretada, la cual habia contratado él á cuatro rs., debiendo pagar la multa de trece por ciento del valor de la piedra, y finalmente á suspension de empleo por diez meses, por la ocupacion de los reos en negocios propios del acusado, y á las in-

demnizaciones pecuniarias.

91. Setiembre 23. Contra Joaquin Rodriguez y Juan Vulcuez, de Heredia, por desercion.—Se les condena á cuatro meses de prision en el cuartel de Heredia, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de la misma.

92. Setiembre 23. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Mariana Lopez, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

93. Setiembre 23. Contra Juan Maria Sanchez, de Atenas, por culpabilidad en la fuga de un reo.—Se le condena á un mes de obras públicas, é igual tiempo de suspension de su destino como comisario, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision.

94. Setiembre 23. Contra Augustin Q. diros, de San José, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

95. Setiembre 23. Contra Yauuario Ramos, de Nueva Granada, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas: á un año mas de la misma pena; á permanecer despues, por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

96. Setiembre 24. Contra Tranquilino Gonzales, de Heredia, por abigeato.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte, y abono del tiempo sufrido de prision: á quedar despues por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, con igual rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

97. Setiembre 24. Contra Martin Moncada, ausente, por heridas á una hija.—Se le absuelve del juicio.

98. Setiembre 24. Acusacion entablada por D. Napoleon Escalante, contra Don Fulgencio Carranza, ambos de San José, por libelo infamatorio.—Se le condena al acusado á doscientos veinticinco pesos de multa: á dar una satisfaccion pública al ofendido; á las indemnizaciones

pecuniarias, y á las costas del juicio en ambas instancias: todo con la rebaja legal.

99. Setiembre 25. Contra Jacinto Ramirez, de Heredia, por hurto. Se le condena á seis meses de obras públicas: á quedar despues, por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

100. Setiembre 25. Contra Sotero Martinez, de Alajuela, por perjurio.—Se le absuelve del juicio.

101. Setiembre 28. Contra Juan Solano Molina, ausente, por perjurio.—Se le condena á infamia, y á las indemnizaciones pecuniarias.

102. Setiembre 23. Instruccion seguida contra Salomon Espinoza y compañeros, de Nicaragua, por haber extraido hule en los terrenos baldíos en San Carlos. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

103. Setiembre 30. Instruccion seguida para averiguar el autor de una herida dada á Cecilio Quesada, de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

104. Setiembre 30. Contra Ceferino Ramirez y Fidel Chacon, de Heredia, por heridas reciprocas.—Se declara extinguido por compensacion el delito porque se ha juzgado á Ceferino Ramirez; y se condena á Chacon por el exceso del perpetrado en la persona de aquel, á siete y medio pesos de multa, con rebaja de la tercera parte: á pagar á Ramirez un jornal diario por veinte dias, junto con los daños y perjuicios que se acredite procedan del enunciado exceso, y ademas, á diez y medio pesos de multa, con igual rebaja de tercera parte, por el uso de arma prohibida. San José, Setiembre 30 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. D. Ignacio Bustamante, mayor de edad, negociante y de este vecindario, el denuncia de un sitio de ingenio para beneficiar metales, el cual

se halla próximo á la boca mina de la que denunció D. Felix M.^o Castro y compañeros, en las cabeceras de "Quebrada Honda", en jurisdiccion de Esparza.

Las personas que se crean con derecho al sitio de ingenio denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 29 de 1863.

Juan Rafael Muta.
Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. Mercedes Villalobos, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de San Ramon, el denuncia de una veta mineral de oro y plata que se halla al Este de la que trabaja D. Felix M.^o Castro y compañeros, en el rio de "Quebrada Honda", y al Este del mismo rio, á cuya veta la atraviesan unos yuros que caen sobre el indicado rio. El rumbo de la veta es de N. E. á S. E.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 28 de 1863.

Juan Rafael Muta.
Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1.^a instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el ausente Andres Mena, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1.^a instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andres Mena, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1.^a instancia del crimen. San José, á las diez del dia veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision con

tra el ausente Andres Mena, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Mena por el delito indicado. Redúcesele á prision cuando sea habido, y prevengasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto, por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de las cárceles, para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3.^a del Código.) Y por cuanto hallarse ausente, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Camilo Esquivel.—Juan Leon.—José Maria Zeledon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á la uno de la tarde del dia veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Esquivel.—Juan Leon.—José Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1.^a instancia del crimen. San José, Setiembre 23 de 1863.

C. Esquivel.

José Gregorio Ulloa.—Juan Leon.

JOAQUIN BERNARDO CALVO, *Alcalde 1.^o constitucional de la ciudad de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Ascension Mora, ausente, por el delito de heridas leves perpetrado en la persona de Saturnino Mesen, se registra original el edicto que dice así.—"Joaquin Bernardo Calvo, Alcalde 1.^o constitucional de esta ciudad de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ascension Mora, procesado en esta

causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado 1.^o constitucional. San José, á las doce del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3.^o del Código general para decretar la prision contra Ascension Mora, ausente, por el delito de heridas leves, perpetrado en la persona de Saturnino Mesen, se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal, por el delito indicado: redúzcase á prision cuando sea habido y prevengasele que el acto de la notificación nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa: dése cuenta por medio de nota con insercion de este auto al Sr. Juez de 1.^o instancia del crimen; y entréguese copia certificada al Alcaide para los efectos de ley. Todo con arreglo á los artículos 730 citado, 731, 840 del Código de procedimientos y ley n.^o 9 de 15 de Julio de 1852.—Joaquin Bernardo Calvo. Benito Dengo.—José M. Astua." En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le de-

clarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las cuatro y media de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin B. Calvo.—Benito Dengo.—José M. Astua.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las siete y media de la mañana del día 29 de Setiembre de 1863.

Joaquin B. Calvo.

Benito Dengo.—José M. Astua.

— 0 —

REMATES.

El Miércoles siete de Octubre entrante, á las doce del día, se rematará en el mejor postor, la casa que era de la finada Juliana Alvarado, constante como de doce varas de largo y siete de ancho, con sus cuartos, cocina y solar en que está ubicada, por cantidad de seiscientos pesos, á consecuencia de un nuevo justiprecio pedido por las partes, en virtud de no haberse vendido por el primer avaluo que se le

dió, cuya casa linda: por el Norte, con id. del Sr. Ramon Zumbado: al Sur, con calle y casa del Sr. Liborio Alvarado: al Este, con calle y casa del Sr. Manuel Zumbado; y al Oeste, con id. del Sr. José Benavidez. Las personas que quieran hacer propuesta, que comparezcan, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado árbitro en la mortual de la finada Juliana Alvarado.—Heredia, Setiembre 28 de 1863.

Santiago Muñoz.

Juan V. Castro.—N. Chacon.

Habiéndose hecho propuesta últimamente por el derecho de gallera, cuyo remate se suspendió por falta de licitadores; la Gobernacion señala de nuevo para verificarlo las doce del lunes doce del corriente, á cuyo efecto las personas que quieran hacer sus propuestas, pueden ocurrir á esta oficina, donde se les admitirá no bajando de la base de diecisiete pesos mensuales, fijada por la Municipalidad.

Gobernacion de la Provincia. San José, Octubre tres de mil ochocientos sesenta y tres.

José A. Pinto.

José M. Bolandi, Srío.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.